

Producto	Posición estadística	Pesetas Tm neta	Producto	Posición estadística	Pesetas Kg. P. N.
Bonitos y afines congelados.	03.01.81.1	70.000	Artículos de confitería sin cacao	17.04	40
	03.01.97.2	70.000			Pesetas hectograado
Bacalao congelado	03.01.50	4.000	Alcohol etílico, no vinico, desnaturalizado, de graduación alcohólica igual o superior a 90° G. L., e inferior a 96° G. L.	22.06.10.6	1,81
	03.01.84	4.000			
Merluza y pescadilla (congeladas)	03.01.75	10.000			
	03.01.92.1	10.000			
	03.01.92.2	10.000			
Sardinas congeladas	03.01.38	5.000			
	03.01.97.3	5.000			
Anchoa, boquerón y demás engráulidos congelados ...	03.01.87	20.000			
	03.01.97.1	20.000			
Bacalao seco, sin salar ...	03.02.11	17.000			
Bacalao seco, salado ...	03.02.12	1.000			
Bacalao sin secar, salado o en salmuera ...	03.02.13	12.000			
Otros bacalao secos, salados o en salmuera ...	03.02.20.1	12.000			
Filetes de bacalao secos, salados ...	03.02.22.1	18.000			
Filetes de bacalao sin secar, salados o en salmuera ...	03.02.22.2	13.000			
Anchoa y demás engráulidos sin secar, salados o en salmuera (incluso en filetes).	03.02.15.1	20.000			
	03.02.15.9	20.000			
	03.02.29.1	20.000			
Lengostas congeladas ...	03.03.12.5	25.000			
	03.03.12.6	25.000			
	03.03.12.7	25.000			
	03.03.12.8	25.000			
Otros crustáceos congelados.	03.03.23.1	25.000			
	03.03.31	25.000			
	03.03.41.9	25.000			
	03.03.47.1	25.000			
	03.03.49.3	25.000			
	03.03.51	25.000			
	03.03.59.3	25.000			
Cefalópodos frescos o refrigerados ...	03.03.91.3	15.000	Legumbres y cereales:		
	03.03.91.4	15.000			
	03.03.93.3	15.000	Garbanzos	07.05 B-1-a	10
	03.03.93.4	15.000	Alubias	07.05 B-1-b	8.000
	03.03.95.2	15.000	Lentejas	07.05 /0.1	7.500
	03.03.95.3	15.000	Lentejas	07.05 70.2	7.500
	03.03.97.2	15.000	Lentejas	07.05 70.3	5.000
	03.03.97.3	15.000	Lentejas	07.05 70.4	7.000
	03.03.99.2	15.000	Lentejas	07.05 70.5	5.000
	03.03.99.3	15.000	Lentejas	07.05 70.6	7.500
Pota congelada de la especie Todarodes sagittatus (excepto tubo) ...	03.03.73.1	10	Centeno	10.02 B	1.900
Demás potas congeladas (excepto tubo) ...	03.03.75.1	10	Cebada	10.03 B	10
	03.03.77.1	10	Avena	10.04 B	10
Tubo de pota congelada de la especie Todarodes sagittatus ...	03.03.73.2	10	Maíz	10.05 B-II	10
Tubo de pota congelada de las demás especies ...	03.03.75.2	10	Mijo	10.07 B	10
	03.03.77.2	10	Sorgo	10.07 C-II	10
Otros cefalópodos congelados.	03.03.71	10	Alpiste	10.07 D-I	10
	03.03.79	10			
	03.03.81	10	Melaza	17.03 B	0
	03.03.89.1	10			
Lenguado fresco ...	03.01.78.1	70.000	Harinas de legumbres:		
Lenguado refrigerado ...	03.01.78.2	70.000			
Merluza y pescadilla frescas.	03.01.74.1	30.000	Harinas de legumbres secas para piensos (yerros, habas y almortas)	Ex. 11.04 A	10
Merluza y pescadilla refrigeradas ...	03.01.74.2	30.000	Harina de garrofes	12.06 B-I	10
Centollo vivos ...	03.03.37.2	70.000	Harinas de veza y altramuz	Ex. 23.06 B	10
Aceites vegetales:			Semillas oleaginosas:		
Aceite bruto de cacahuete ...	15.07.30.3	35.000	Semillas de cacahuate ...	12.01 B-II	10
	15.07.74	35.000	Haba de soja ...	12.01 B-III	10
Aceite refinado de cacahuete.	15.07.59.4	35.000			
	15.07.82	35.000	Alimentos para animales:		
			Harina, sin desgrasar, de soja ...	Ex. 12.02 A	10
			Harina, sin desgrasar, de lino ...	Ex. 12.02 B-I	10
			Harina, sin desgrasar, de algodón ...	Ex. 12.02 B-II	10

Producto	Partida arancelaria	Pesetas Tm nota	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg netos
Harina, sin desgrasar, de cacahuete	Ex. 12.02 B-II	10	Quesos de Glaris con hierba (llamados Schabzinger), incluso en polvo, fabricados con leche desnatada y adicionados con hierbas finamente molidas, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 B	1
Harina, sin desgrasar, de girasol	Ex. 12.02 B-II	10			
Harina, sin desgrasar, de colza	Ex. 12.02 B-II	10			
Aceites vegetales:			Quesos de pasta azul:		
Aceite bruto de cacahuete	15.07 D.I.a. bb.22	0	— Roquefort, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 C-I	1
	15.07 D.II.b.2. aa.22.bbb	0	— Gorgonzola, Bleu des Causes, Bleu d'Auvergne, Bleu de Bresse, Fourme d'Ambert, Saint-gorlon, Edelpilzkäse, Bleufort, Bleu de Gex, Bleu du Jura, Bleu de Septmoncel, Demablù, Mycella y Bleu Stilton que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 28.910 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.		
Aceite refinado de cacahuete	15.07 D.I.b.2. bb.22	0		04.04 C-II	100
	15.07 D.II.b.2. bb.22.bbb	0	Los demás	04.04 C-III	24.999
Alimentos para animales:			Quesos fundidos:		
Harina y polvos de carne y despojos	Ex. 23.01 A	10	Que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1 y en cuya fabricación sólo se utilicen quesos Emmenthal, Gruyère y Appenzell, con o sin adición de Glaris con hierbas (llamado Schabzinger), presentados en porciones o en lonchas y con un contenido de materia grasa en peso de extracto seco:		
Torta de algodón	23.04 B-I	10	— Igual o inferior al 48 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-a	100
Torta de soja	23.04 B-II	10	— Inferior o igual al 48 por 100 para los 5/6 de la totalidad de las porciones o lonchas, sin que el sexto restante sobrepase el 56 por 100 y con un valor CIF igual o superior a 30.351 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-I-b	100
Torta de cacahuete	Ex. 23.04 B-III	10	— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 56 por 100 para la totalidad de las porciones o lonchas y con un valor CIF igual o superior a 30.802 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 D-I-c	100
Torta de girasol	Ex. 23.04 B-III	10			
Torta de cártnamo	Ex. 23.04 B-III	10	Otros quesos fundidos en porciones o lonchas que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1, y con un contenido de extracto seco igual o superior al 40 por 100 en peso y con un contenido de materia grasa en peso del extracto seco:		
Torta de colza	Ex. 23.04 B-III	10	— Igual o inferior al 48 por 100, con un valor CIF igual o superior a 26.843 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-a	100
Queso y requesón:			— Superior al 48 por 100 e inferior o igual al 63 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.087 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-b	100
Emmenthal, Gruyère, Sbrinz, Berkässe y Appenzell					
Con un contenido mínimo de materia grasa del 45 por 100 en peso del extracto seco y con una maduración de tres meses, como mínimo, que cumplan las condiciones establecidas por la nota 1.					
En ruedas normalizadas y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 32.980 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-1	100			
— Igual o superior a 37.728 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-a-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos, la corteza a un kilogramo y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 34.311 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-1	100			
— Igual o superior a 39.269 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-b-2	100			
En trozos envasados al vacío o en gas inerte que presenten, por lo menos la corteza del talón con peso en cada envase igual o inferior a un kilogramo y superior a 75 gramos y con un valor CIF:					
— Igual o superior a 35.287 pesetas por 100 kilogramos de peso neto e inferior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-1	100			
— Igual o superior a 38.094 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 A-I-c-2	100			
Los demás	04.04 A-II	29.887			

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg .netos	Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg .netos
— Superior al 63 por 100 e inferior o igual al 73 por 100, con un valor CIF igual o superior a 27.325 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 D-II-c	100	— Otros quesos con un contenido de agua en la materia no grasa superior al 62 por 100, que cumplen las condiciones establecidas en la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-b-5	100
Los demás	04.04 D-III	36.941	— Los demás	04.04 G-I-b-6	31.142
Requesón	04.04 E	100	Superior al 72 por 100 en peso y acondicionados para la venta al por menor en envases con un contenido neto:		
Quesos de cabra que cumplen las condiciones establecidas por la nota 2	04.04 F	100	— Inferior o igual a 500 gramos, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.201 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-c-1	100
Los demás:			— Superior a 500 gramos ...	04.04 G-I-c-2	31.142
Con un contenido en materia grasa inferior o igual al 40 por 100 en peso y con un contenido de agua en la materia no grasa:			Los demás	04.04 G-II	31.142
Inferior o igual al 47 por 100 en peso:					
— Parmigiano, Reggiano, Grana, Padano, Pecorino y Fiore sardo, incluso rallados o en polvo, que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 32.133 pesetas por 100 kilogramos de peso neto	04.04 G-I-a-1	100			
— Los demás	04.04 G-I-a-2	36.228			
Superior al 47 por 100 en peso e inferior o igual al 72 por 100 en peso:					
— Cheddar y Chester que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1 y con un valor CIF igual o superior a 26.677 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para el Cheddar destinado a fundir e igual o superior a 27.954 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los demás	04.04 G-I-b-1	100			
— Provolone, Asiago, Caciocavallo y Ragusano que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 28.756 pesetas por 100 kilogramos de peso neto.	04.04 G-I-b-2	100			
— Butterkäse, Cantal, Edam, Fontal, Fontina, Gouda, Itálico, Kernhem, Mimolette, St. Nectaire, St. Paulin, Tilsit, Havarti, Dambo, Sansoe, Fynbo, Maribo, Elbo, Tybo, Esrom, Molbo y Norvegia que cumplen las condiciones establecidas por la nota 1, y con un valor CIF igual o superior a 27.364 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los originarios de países convenidos e igual o superior a 29.093 pesetas por 100 kilogramos de peso neto para los de otros orígenes	04.04 G-I-b-3	100			
— Camembert, Brie, Taleggio, Maroilles, Coulommiers, Carré de l'Est, Reblochon, Pont l'Evêque, Neufchâtel, Limburger, Romadour, Herve, Hazerkäse, Queso de Bruselas, Straccino, Crescenza, Robiola, Livarot, Münster y Saint Marcellin que cumplen las condiciones establecidas en la nota 2	04.04 G-I-b-4	100			
		1			

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de publicación de la presente Orden hasta las doce horas del día 5 de julio de 1984.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunica a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL

14778 *REAL DECRETO 1264/1984, de 23 de mayo, de adaptación, ampliación y modificación de transferencias y traspasos efectuados en fase preautonómica y autonómica a la Generalidad de Cataluña.*

En virtud de lo dispuesto en la disposición transitoria sexta del Estatuto de Autonomía de Cataluña, aprobado por Ley orgánica 4/1979, de 18 de diciembre, se establece que la Generalidad asumirá con carácter definitivo y automático y sin solución de continuidad los servicios que le hubieran sido traspasados desde el 29 de septiembre de 1977 hasta la vigencia de dicho Estatuto, previniendo la adaptación de las transferencias realizadas, si fuera preciso, a los términos del mismo.

Desde la fecha antes indicada, y en virtud de sucesivos Reales Decretos de Transferencia de competencias, fueron puestos a disposición de la Generalidad medios personales y patrimoniales para el ejercicio de las mismas, cuyo régimen jurídico de adscripción resulta preciso adaptar a la situación configurada por el Estatuto de Autonomía, sin perjuicio de que se proceda a adaptar y completar en lo sucesivo los propios traspasos de servicios en coherencia con las competencias atribuidas a la Generalidad.

En vigor ya el Estatuto de Autonomía, la Administración del Estado ha efectuado, mediante la aprobación y publicación de diversos Reales Decretos en el «Boletín Oficial del Estado», diversos traspasos en las áreas de competencias que estatutariamente resultaban procedentes; Reales Decretos que, como todos ellos, concretan en las relaciones o anexos adecuados los medios personales o materiales que eran objeto de traspaso a la citada Comunidad Autónoma. Es obvio que las citadas relaciones representan las más de las veces importantes colectivos de nombres, inmuebles o cifras cuya exacta adecuación a la realidad, no siempre conseguida por su propia complejidad